



El campo  
es de todos

Minagricultura

*Al Despacho*

Agencia  
Nacional de  
Tierras

Bogotá D.C., lunes, 16 de septiembre de 2019

\*20191030818061\*  
Al responder cite este Nro.  
20191030818061

Señores.

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**  
**SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B –**  
Calle 40 No. 45 – 46 Piso 9º.  
Teléfono: 3016321886.  
[des02taatl@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:des02taatl@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)  
[tadmin02atl@notificacionesrj.gov.co](mailto:tadmin02atl@notificacionesrj.gov.co)  
Código postal: 11  
Barranquilla – Atlántico.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL ATLÁNTICO

BARRANQUILLA 23.09.19  
*Joselyn Lopez*  
SECRETARÍA

ASUNTO	CONTESTACION DE DEMANDA.
RADICADO ANT	20191030767472.
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO	08 – 001 – 23 – 33 – 000 N- 2019 – 00327 – 00 - C
DEMANDANTE	V. P. GLOBAL LTDA.
MAGISTRADO PONENTE	DR. LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ.
DEMANDADO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, GRUPO DE GESTIÓN INTEGRAL DE ENTIDADES LIQUIDADAS – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – INCODER EN LIQUIDACIÓN -. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

**DAVID DÍAZ CRISTANCHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.769, expedida en Santa Rosa de Viterbo, portador de la tarjeta profesional de abogado No.39.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Tierras – ANT - y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

Considero necesario antes de entrar a responder de fondo, hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 se ordenó la Supresión y Liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, y en su Artículo 3 señaló la: "... Prohibición para iniciar nuevas actividades. A partir de la publicación de este decreto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-, en liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones, convenios y celebrar contratos necesarios para su liquidación.

Así mismo, conservará su capacidad para seguir adelantando los procesos agrarios, de titulación de baldíos, de adecuación de tierras y riego, gestión y desarrollo productivo, promoción, asuntos étnicos y ordenamiento productivo hasta tanto entren en operación la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, lo cual deberá ocurrir en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto...".

A través del Decreto 182 de 05 de febrero de 2016, se amplió el plazo del que trataba el inciso segundo del Artículo 3 del Decreto 2365 de 07 de diciembre de

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511



2015, en un mes contado a partir de 07 de febrero de 2016, término que culminó el 07 de marzo de 2016.

Mediante Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, el Gobierno Nacional, creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT - como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto está dirigido a ejecutar la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación de conformidad con lo previsto en la Ley 160 de 1994, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino y se establece un subsidio para la adquisición de tierras.

El Decreto 1850 de 2016 por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en Liquidación, y se dictan otras disposiciones; dispuso:

*“... Artículo 16. Representación judicial. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación continuará ejerciendo la representación judicial en los procesos en que sea parte el Incora, el INAT, el DRI, el INPA y el Incoder, hasta la culminación de la transferencia de los mismos a las entidades correspondientes antes del cierre de la liquidación.*

*El Incoder en Liquidación, antes del cierre de su liquidación, entregará los procesos judiciales a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda a sus respectivos objetos misionales, teniendo en cuenta el origen de la controversia judicial.*

*Los procesos judiciales que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales, con ocasión del proceso liquidatorio del Incoder, serán transferidos al patrimonio autónomo que para el efecto se constituya...”*

#### **I) EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas, de reconocimiento y de condena contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT – porque las situaciones y hechos sobre los cuales se fundamenta la demanda son situaciones que no le constan y donde no tuvo participación directa o indirecta la Agencia Nacional de Tierras – ANT -, por cuanto aquellos reparos y observaciones, son anteriores a su creación y menos tiene que ver con su accionar misional, de modo tal que mal se puede imputar una acción o una omisión como presupuesto básico de una responsabilidad.

#### **II) EN CUANTO A LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA DEMANDA:**

En relación con los inherentes al proceso ejecutivo presentado contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – hoy liquidado, puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: no me constan ya que se presentaron antes de la creación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT -, razón por la cual me remito, a lo que conste en los documentos referenciados sobre las actuaciones del entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en liquidación – que ya no existe.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511



A los puntos 11, 12, 13, 14 y 15, relacionados con el proceso de liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –, no me constan, razón por la cual me remito, a lo que conste en los documentos referenciados en la demanda.

Los hechos relacionados con la inexistencia de un contrato de la Ley 80 de 1993 que invalida la exigibilidad de un título valor complejo, puntos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, no me constan, me remito a lo que conste en los documentos referidos en la demanda.

Los puntos 24, 25, 26, 27 y 28, no son hechos, son pretensiones del demandante a las cuales me opongo a todas y cada una.

### III) RAZONES DE LA DEFENSA:

El Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –.

El 7 de diciembre de 2015, mediante Decreto 2363 el Gobierno Nacional decidió crear la Agencia Nacional de Tierras – ANT –. *Con el Objeto de* ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Las disposiciones anteriores son muy claras al establecer una precisa competencia, durante o posterior al proceso de liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –. Por consiguiente, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** - no es la entidad que está legitimada para intervenir dentro del proceso al existir una incompetencia prevalente y excluyente.

Si los hechos sucedieron en el año 2010 de acuerdo con la narración de los demandantes y desde esa época hasta hoy ha existido actuaciones administrativas válidas y no por la **AGENCIA ANCIONAL DE TIERRAS – ANT** -; entonces no está legitimada en la causa porque no es la entidad que asumió aquella responsabilidad y competencia.

### IV). OBJECION AL MONTO DE LA CUANTÍA.

Como se analizará a continuación y ante la inexistencia de nexo de causalidad, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT –, no es la entidad llamada a responder en el asunto, se objeta el monto estimado en la cuantía.

### V). EXCEPCIONES.

- **INEXISTENCIA NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL PRESUNTO DAÑO Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado; para poder declarar a una persona (Jurídica o natural) responsable como consecuencia de acción u omisión, es indispensable definir si la misma, aparece ligada al resultado en una relación de causa y efecto.

La problemática que plantea la demanda no tiene origen o es el resultado de la actividad de la Agencia Nacional de Tierras – ANT –, sino de causas y efectos totalmente diferentes, es decir, no existe prueba de que la Agencia Nacional de





Tierras – ANT -, hubiera producido el hecho generador del daño o sea el causante del no reconocimiento e incorporación del expediente al proceso de liquidación.

Tampoco fue la Agencia Nacional de Tierras – ANT -, la que expidió la Resolución 01416 del 30 de noviembre de 2016 por la cual se declaró extemporánea la reclamación presentada por la hoy demandante. En consecuencia, no existe nexo de causalidad.

- **LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.**

Indudable es que la resolución 01416 del 30 de noviembre de 2016, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER - (EN LIQUIDACION), constituye un acto administrativo legal; los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la administración por medio de la cual se crea, en forma obligatoria, una situación jurídica de carácter general, impersonal o abstracta, o bien de carácter subjetivo, individual y concreto es decir que se trata de una decisión capaz de producir efectos jurídicos y, en consecuencia, de vincular a los administrados.

Cumple con todas las condiciones, ya que: i). fue expedido por funcionario competente. ii). Observó todas las exigencias formales iii). Respeto el debido proceso. iv). Fue expedido en una causa legal y contiene v). Objeto legal.

El artículo 6° del Decreto 2365 de 2015, por medio del cual se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – establecía que:

*“... De los actos de/liquidador. conformidad con el artículo 7° del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y podrán ser objeto de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.*

*Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos operativos de trámite. preparatorios, de impulso o ejecución. no procederá recurso alguno.*

*El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas vigentes...”*

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Muy al contrario, el Decreto 1850 del 15 de noviembre de 2016, que modificó los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015 estableció:

**Artículo 1.** Modifícase el artículo 16 del Decreto 2365 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 16°. Representación judicial.** El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER- en Liquidación continuará ejerciendo la representación judicial en los procesos en que sea parte el INCORA, el INAT, el DRI, el INPA

y el INCODER, hasta la culminación de la transferencia de los mismos a las entidades correspondientes antes del cierre de la liquidación.

El INCODER en Liquidación, antes del cierre de su liquidación, entregará los procesos judiciales a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda a sus respectivos objetos misionales, teniendo en cuenta el origen de la controversia judicial.

Los procesos judiciales que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales, con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER, serán transferidos al patrimonio autónomo que para el efecto se constituya.

De lo anterior, se colige fácilmente que la Agencia Nacional de Tierras – ANT -, no es la sucesora procesal del entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – y por tanto existe FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

#### VI). PRUEBAS:

Me atengo y acepto las que aparecen como anexos de la demanda.

#### VII). ANEXOS

- 1.- Resolución 4441 de 2019 por la cual se hace un nombramiento ordinario. (1 folio)
- 2.- Acta de posesión No. 027 del 13 de noviembre de 2016. (1 folio).
- 3.- Resolución 292 del 13 de marzo de 2017 por la cual se delegan unas funciones.
- 4.- El poder debidamente diligenciado.

#### VIII) NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT -, ubicada en la Avenida El Dorado - CAN- Edificio INCORA de Bogotá. Teléfono: 5185858 Ext. 1461 de Bogotá, D.C. O en el correo de notificaciones judiciales [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co)

Del Honorable Tribunal, atentamente,

  
DAVID DIAZ CRISTANCHO  
C.C. 4242.769  
T.P. No. 39219 del CSJ

Revisó: María Victoria Coronado Arrieta.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 4441 DE 2019

( 29 ABR 2019 )

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 23 del artículo 11° del Decreto No. 2363 de 2015, el Decreto No. 419 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento allí establecido.

Que mediante Decreto No. 419 del 07 de marzo de 2016, el Gobierno Nacional estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

Que en cumplimiento del Decreto No. 1083 de 2015, para verificar las capacidades y competencias laborales de la persona aspirante al cargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública como Entidad experta en la selección de personal las avaló y expidió resultado satisfactorio para su nombramiento; igualmente en aplicación del principio de transparencia la hoja de vida del aspirante fue publicada durante tres (3) días en la página web de la Presidencia de la República y la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la señora **YOLANDA MARGARITA SANCHEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.381.892, cumple los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ordinario a **YOLANDA MARGARITA SANCHEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.381.892, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombramiento realizado en el artículo primero de la presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de la servidora.

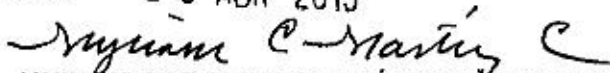
"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

**ARTÍCULO TERCERO.** Las funciones que cumplirá la servidora serán las establecidas en la Resolución No. 1999 del 07 de febrero de 2019 y sus adiciones y/o modificaciones, según corresponda para el empleo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 29 ABR 2019



**MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS**

Directora General

Aprobó: Carlos Alberto Salinas Sastre - Secretario General  
Revisó: Marina Segura Saenz - Subdirectora de Talento Humano  
Jalme Augusto Correa Media - Experto 08  
Proyectó: Sandra Sarmiento - STH



El campo es de todos



Agencia Nacional Tierras

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 027

FECHA: 02 DE MAYO DE 2019

En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 4441 del veintinueve (29) de abril de 2019, expedida por la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en la ciudad de Bogotá D.C., se presentó YOLANDA MARGARITA SANCHEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.381.892 con el fin de tomar posesión del cargo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1, Grado 06, de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, cuya asignación básica mensual es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.815.153 00), para el cual fue nombrada, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

*Yolanda Margarita Sanchez Gomez*  
EL(A) POSESIONADO(A)

*Myriam Carolina Martinez Cardenas*  
MYRIAM CAROLINA MARTINEZ CARDENAS  
Directora General

Línea de Atención en Bogotá  
+57 1 6124541

Oficina  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá  
www.agenciaaterras.gov.co

Código Postal  
111311





Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. 292

( 13 MAR 2017 )

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

### LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9° y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 160 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Ley 2363 de 2015; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ídem prescribe que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo antes citado señala que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el Director de la Agencia Nacional de Tierras es el Representante Legal de la Agencia, al tenor de lo previsto en el artículo 10° del Decreto Ley 2363 de 2015.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que conforme a lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Agencia Nacional de Tierras, tiene la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto y además prevé que: *"Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"*

Que el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCODER en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural debían entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT-.

Que, en ejercicio de las facultades antes mencionadas, la Agencia Nacional de Tierras expidió las Resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016, 136 de 2016 las cuales se compilan en la presente Resolución con el fin de facilitar su consulta y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión de la Entidad.

Que, por otra parte, por ministerio de los artículos 26 de la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, modificatorios del artículo 20 de la Ley 160 de 1994, se asignó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER la competencia para administrar un subsidio integral de tierras diseñado para impulsar de manera conjunta los programas de acceso a la propiedad rural y las políticas de desarrollo agropecuario, permitiendo mediante su otorgamiento la cobertura de hasta el 100% del valor de la propiedad rural y de los requerimientos financieros necesarios para la implementación de los proyectos productivos presentados por los campesinos que resultaran seleccionados en las convocatorias abiertas por la administración para estos efectos.

Que los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, así como los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010 expedidos en su momento por el Consejo Directivo del INCODER se ocuparon de señalar los criterios de elegibilidad y selección, las modalidades del subsidio, el procedimiento para su materialización y los mecanismos de pago.

Que en consonancia con la doble finalidad perseguida por el Subsidio Integral de Tierras, se consagraron los referidos reglamentos y procedimientos para la materialización de los componentes de acceso a tierra y desarrollo rural, previendo respecto del primero el giro a favor de los propietarios de los predios adquiridos a través de la asignación estatal e instituyendo, en cuanto al segundo, la creación de cuentas bancarias de manejo compartido entre los respectivos beneficiarios y los Directores Territoriales del INCODER.

Que en ejercicio de las atribuciones descritas, el INCODER realizó entre los años 2008 y 2013, a través de sus Direcciones Territoriales, convocatorias para el otorgamiento de Subsidios Integrales de Tierra (SIT) que a la fecha se encuentran en proceso de

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

materialización, ora respecto del componente de acceso a tierras, ora en lo tocante al proyecto productivo financiado mediante la asignación estatal.

Que el Decreto No. 2363 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1753 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras y fijó su objeto y estructura, estableciéndose en el artículo 4° numerales 8 y 12 *ejusdem* las funciones de "Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional" y "Hacer el seguimiento a los procesos de acceso tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar".

Que conforme al artículo 6 del Decreto No. 2363 de 2015 dentro la estructura organizacional de la Dirección de Acceso a Tierras se encuentran comprendidas la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Que el numeral 1 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la de "Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural."

Que el numeral 2 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a por Demanda y Descongestión la de "Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia de adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales y programas especiales de dotación de tierras fijados por Gobierno Nacional, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural."

Que las funciones relacionadas con la culminación de los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del otorgamiento del Subsidio Integral de Tierras (SIT) adelantadas por el extinto INCODER en el marco de las convocatorias 2008-2011, no fueron asignadas expresamente a ninguna de las direcciones o dependencias que conforman la Agencia Nacional de Tierras, resultando oportuno, conveniente y necesario que el Director General, en ejercicio de la facultad que le confiere el ya citado artículo 11 numeral 18 del Decreto 2363 de 2015, las asigne mediante el presente acto administrativo.

Que es necesario compilar y racionalizar las Resoluciones mediante las cuales se han asignado o delegado funciones para contar con un documento único de consulta de esas y las otras disposiciones que se dictan por esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

**Artículo Primero.** - Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. La de representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o la de designar mandatarios que representen a la Agencia Nacional de Tierras en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes para la atención de los asuntos antes señalados.
- b) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
- c) Actuar e interponer recursos
- d) Notificarse de las demandas
- e) Transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- f) Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
- g) Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionado con los asuntos derivados de la función delegada.
- h) Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones para que estos, con facultades para conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.
- i) Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- k) Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
- l) Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.

2. La Ordenación del Gasto, sin límite de cuantía, para el cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.

**Artículo Segundo.** - Delegar en el Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los



"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

- literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.
2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
  3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.
  4. Las demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de la Dirección de Acceso a Tierras previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

**Artículo Tercero.** - Asignar al Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas:

1. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria – SIDRA – a las familias focalizadas y priorizadas en el marco del Acuerdo 310 de 2013, proferido por el Consejo Directivo del INCODER EN LIQUIDACIÓN.
2. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adjudicar el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA -
3. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para asegurar la materialización de los Subsidios Integrales de Tierras (SIT), en favor de los beneficiarios de las convocatorias adelantadas por el liquidado INCODER bajo el marco de los artículos 26 la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010, así como de cualquier otra que se hubiere efectuado durante las vigencias correspondientes a los años 2008 a 2013.

**PARÁGRAFO:** La asignación de funciones en materia de Subsidio integral de Tierras SIT – Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA y Subsidio Integral de Reforma Agraria SIRA, conllevan la delegación de la ordenación del gasto.

**Artículo Cuarto.** - Delegar en el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.
2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles adquiridos en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

4. Los demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta por 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de Asuntos Étnicos previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

**Artículo Quinto.** - Delegar en el Secretario General de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual y contractual y comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no haya una delegación para un tema específico.
2. Posesionar a los funcionarios de la planta permanente y temporal de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Conferir comisión de servicios y de estudios a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, al interior y exterior del país de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, así como reconocer y ordenar el pago de los viáticos, gastos de viaje y el suministro de tiquetes si a ello hubiere lugar.
4. Autorizar el viaje de contratistas, cuando con los mismos se busque el cumplimiento de una obligación contractual dentro del territorio colombiano o fuera de este; se haya previsto en el respectivo contrato; y se cuente con la previa autorización del supervisor, así como reconocer y ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, gastos de viaje y el suministro de tiquetes a que haya lugar.
5. Adelantar y suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, tales como baja de bienes del inventario, transferencia, traspaso y enajenación, entre otros.
6. Suscribir los contratos de apertura de las cuentas de ahorro y corriente de la Agencia Nacional de Tierras ante las entidades bancarias, así como las demás actuaciones que se requieran para su administración.
7. Expedir los actos administrativos internos de modificación presupuestal.
8. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras, para todo efecto, ante las Cajas de Compensación Familiar, Empresas Promotoras de Salud, Administradoras de Fondo de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Fondo Nacional de Ahorro.
9. Conceder permisos sindicales mediante acto administrativo.
10. Suscribir los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Secretaría General, sus Subdirecciones y de los grupos de trabajo que se creen en la Agencia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

**Artículo Sexto.** - Delegar en el Subdirector de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de planta de la Agencia Nacional de Tierras – ANT – tales como:

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

- a) Permisos remunerados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del superior inmediato.
  - b) Permisos de estudio o de ejercicio de docencia, previo visto bueno del superior inmediato.
  - c) Licencias de maternidad o paternidad.
  - d) Licencias por luto.
  - e) Licencias no remuneradas.
  - f) Vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.
  - g) Autorización de Horas Extras, dominicales y festivos.
2. Reconocer y ordenar el gasto de los conceptos asociados a las funciones de la Subdirección de Talento Humano, tales como:
    - a) Servicios personales asociados a nómina y aportes parafiscales.
    - b) Contribuciones inherentes a la nómina Sector privado y público.
    - c) Transferencias de previsión y seguridad social
    - d) Auxilios educativos e incentivos.
    - e) Certificación mensual de cesantías.
    - f) Liquidación de prestaciones sociales definitivas de ex servidores públicos.
  3. Representar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en la suscripción de los formularios de afiliación al Sistema de Seguridad Social, Caja de Compensación Familiar y Fondo Nacional de Ahorro, de los funcionarios de la Agencia, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
  4. Expedir las certificaciones de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño de empleos públicos de la Entidad.
  5. Expedir las certificaciones laborales y de tiempo de servicio de servidores y ex servidores, así como las confirmaciones de información de historia laboral que sean requeridas.
  6. Expedir las certificaciones de información laboral con destino a la expedición de certificados de bono pensional o cuotas partes pensionales a favor de servidores y ex servidores de la entidad.
  7. Expedir las certificaciones de insuficiencia de personal de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

**Artículo Séptimo.** - Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Fungir como Administrador SIIF en tanto no se delegue en otro funcionario.
2. Autorizar el pago, sin límite de cuantía, de los gastos que previamente hayan sido ordenados o solicitados con el cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos legales y contractuales vigentes.
3. Diligenciar los formatos y documentación para trámites financieros registros de usuarios botón PSE, formatos de trámites de apertura, terminación y sustitución de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

4. Suscribir los formatos para asignación de Tókens, asignación de claves para acceder al SIIF nación.
5. Elaborar, administrar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Fungir como Usuario Administrador de los portales Bancarios.
7. Ordenar la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.
8. Reconocer y ordenar el gasto, sin límite de cuantía, de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, suscripciones e impuestos, tasas y contribuciones de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras, exceptuando los del Fondo Nacional Agrario.
11. Ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.
12. Suscribir las declaraciones de cambio, para compra de divisas, los oficios de Instrucciones para Bancos para la formalización de Inversiones forzosas, y los oficios a remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportando las operaciones y estado de las inversiones tanto mensuales como trimestrales, dando cumplimiento al Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

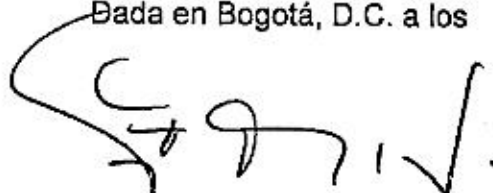
**Artículo Octavo.** - Corresponde a los asignatarios y delegatarios ejercer las atribuciones asignadas o delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

**Artículo Noveno.** - Por motivos de conveniencia y necesidad del servicio, el Director General podrá en cualquier tiempo reasignar la competencia asignada o reasumir lo delegado, así como revisar los actos expedidos con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

**Artículo Décimo.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y subroga las resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016 y 136 de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



13 MAR 2017

**ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ**  
Directora General (E)

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez Secretaria General  
Revisó: Natalia Hincaplé - Jefe Oficina Jurídica  
Preparó: Tatiana Oñate/ Daissy Patiffo - Asesoras Secretaria General





El campo  
es de todos

Minagricultura



Agencia  
Nacional de  
Tierras

Bogotá D.C., miércoles, 31 de julio de 2019

\*20191030625531\*  
Al responder cite este Nro.  
20191030625531

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**  
**SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B**  
Calle 40 No. 45 – 46 Piso 9.  
[des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 3517144.  
Código Postal: 080020.  
Barranquilla - Atlántico.

ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER.
RADICADO ANT	20191030767472.
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO	08 – 001 – 23 – 33 – 000 – 2019 – 00327 – 00.
DEMANDANTE	V.P GLOBAL LTDA.
DEMANDADO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, GRUPO DE GESTIÓN INTEGRAL DE ENTIDADES LIQUIDADAS, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – INCODER EN LIQUIDACIÓN -, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

**YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.381.892, con Tarjeta Profesional No 134.880 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrada mediante Resolución No. 4441 del 29 de abril de 2019 y Acta de posesión No. 027 del 2 de mayo de 2019, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, establecimiento público de orden nacional creado mediante el Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017; confiero poder amplio y suficiente al Abogado titulado y en ejercicio **DAVID DIAZ CRISTANCHO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.242.769 expedida en Santa Rosa de Viterbo, con domicilio en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 39219 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Agencia Nacional De Tierras - ANT dentro del proceso de la referencia.

Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
**YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

  
**DAVID DIAZ CRISTANCHO**  
C.C. 4.242.769  
T.P. No. 39219 del CSJ

Revisó: María Victoria Coronado Arrieta. *MV*

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

*Yolanda Margarita Sanchez Gomez*



Laura  
Diaz  
Bede

**NOTARIA 73**

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SANCHEZ GOMEZ YOLANDA MARGARITA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 52381892 Y TARJETA No. \*\*\* C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 6 de agosto de 2019  
BOGOTÁ D.C.

*Victoria Bernabé*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
VICERREINADO DE BOGOTÁ  
NOTARIA VICTORIA BERNABÉ  
CALLE 140 No. 100-100  
BOGOTÁ D.C.  
NOTARIA SETENTA Y TRES

